



Factura: 001-002-000057015



20181701069P00629

NOTARIO(A) MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
NOTARÍA SEXAGÉSIMA NOVENA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

| Escritura N°: | | 20181701069P00629 | | | | | |
|-------------------------------------|--------------------------------|---------------------------------|------------------------|--------------------|--------------|----------|-------------------------------|
| ACTO O CONTRATO: | | | | | | | |
| CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA | | | | | | | |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | | 27 DE FEBRERO DEL 2018, (17:28) | | | | | |
| OTORGANTES | | | | | | | |
| OTORGADO POR | | | | | | | |
| Persona | Nombres/Razón social | Tipo interviniente | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que le representa |
| Natural | PABON VASQUEZ WILSON CRISTOBAL | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 1001525094 | ECUATORIA NA | SOCIO(A) | |
| Natural | PABON VASQUEZ WILSON CRISTOBAL | REPRESENTANDO A | CÉDULA | 1001525094 | ECUATORIA NA | SOCIO(A) | JOSE DAVID PABON ANDRADE |
| Natural | PABON VASQUEZ WILSON CRISTOBAL | REPRESENTANDO A | CÉDULA | 1001525094 | ECUATORIA NA | SOCIO(A) | CARLOS PATRICIO PABON ANDRADE |
| A FAVOR DE | | | | | | | |
| Persona | Nombres/Razón social | Tipo interviniente | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que representa |
| | | | | | | | |
| UBICACIÓN | | | | | | | |
| Provincia | | Cantón | | | Parroquia | | |
| PICHINCHA | | QUITO | | | KENNEDY | | |
| DESCRIPCIÓN DOCUMENTO: | | | | | | | |
| OBJETO/OBSERVACIONES: | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| QUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: | | 400,00 | | | | | |

NOTARIO(A) MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
NOTARÍA SEXAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA PÚBLICA No. 20181701069P00629

Factura No.: 001-002-000057015

NOTARIA SEXAGESIMA NOVENA

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CONSTRUCTORA HERMANOS PABON INMOB-P&P CIA.LTDA.**

OTORGADA POR: PABÓN VÁSQUEZ WILSON CRISTÓBAL Y OTROS.

CAPITAL: USD 400.0

Di 2 Copias

En la ciudad de QUITO, provincia de PICHINCHA el día de hoy veinte y siete de Febrero del dos mil dieciocho , ante mí, DOCTOR MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA, NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO del cantón QUITO, comparecen a constituir la compañía CONSTRUCTORA HERMANOS PABON INMOB-P&P CIA.LTDA., el señor PABÓN VÁSQUEZ WILSON CRISTÓBAL, portador de la cédula de ciudadanía número UNO CERO CERO UNO CINCO DOS CINCO CERO NUEVE CUATRO (1001525094), de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, quien comparece con disolución de la sociedad conyugal, conforme la partida de matrimonio debidamente marginada, que en fotocopia autenticada se agrega a éste instrumentos, con domicilio en esta ciudad de Quito, en la calle Almeria S13-293 y La Ronda, Urbanizacion Los Almendros, Sector Cumbayá, telefono número cero dos tres ocho cero cinco nueve nueve cinco (023805995), correo electronico wpabon2002@hotmail.com, por sus propios y personales derechos; el señor PABON VÁSQUEZ WILSON CRISTOBAL, de nacionalidad ECUATORIANA, en representación del señor PABON ANDRADE JOSE DAVID, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO; el señor



PABON VASQUEZ WILSON CRISTOBAL, de nacionalidad ECUATORIANA, en representación del señor PABON ANDRADE CARLOS PATRICIO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan, y me autorizan se obtengan el certificado personal único del registro civil para ser agregados conforme al artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles (LOGIDC), bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: "**SEÑOR(A) NOTARIO(A):** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

| Nombres y Apellidos o Razón Social | Nacionalidad | Estado Civil | Domicilio | Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda |
|---|---------------------|---------------------|------------------|---|
| PABON VASQUEZ WILSON CRISTOBAL | ECUATORIANA | CASADO | CUMBAYÁ | |
| PABON ANDRADE JOSE DAVID | ECUATORIANA | SOLTERO | ESTADOS UNIDOS | PABON VASQUEZ WILSON CRISTOBAL |
| PABON ANDRADE CARLOS PATRICIO | ECUATORIANA | SOLTERO | ESTADOS UNIDOS | PABON VASQUEZ WILSON CRISTOBAL |

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1º).- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es CONSTRUCTORA HERMANOS PABON INMOB-P&P

CIA.LTDA.. **Artículo Segundo (2°).- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es QUITO provincia PICHINCHA. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero (3°).- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A LA ACTIVIDAD CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS RESIDENCIALES: CASAS FAMILIARES INDIVIDUALES, EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, INCLUSO EDIFICIOS DE ALTURAS ELEVADAS, VIVIENDAS PARA ANCIANATOS, CASAS PARA BENEFICENCIA, ORFANATOS, CÁRCELES, CUARTELES, CONVENTOS, CASAS RELIGIOSAS. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES.; ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ EJECUTAR LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS: COMPRA - VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS, COMO: EDIFICIOS DE APARTAMENTOS Y VIVIENDAS; EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, INCLUSO SALAS DE EXPOSICIONES; INSTALACIONES PARA ALMACENAJE, CENTROS COMERCIALES Y TERRENOS; INCLUYE EL ALQUILER DE CASAS Y APARTAMENTOS AMUEBLADOS O SIN AMUEBLAR POR PERÍODOS LARGOS, EN GENERAL POR MESES O POR AÑOS.PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN (PROMOCIÓN INMOBILIARIA) PARA SU POSTERIOR EXPLOTACIÓN, ES DECIR, PARA ALQUILAR ESPACIO EN ESOS EDIFICIOS.LOTIZACIÓN Y PARCELACIÓN DE PROPIEDADES INMOBILIARIAS EN LOTES, SIN MEJORA DE LOS TERRENOS.ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES INMOBILIARIOS.INTERMEDIACIÓN EN LA COMPRA, VENTA Y ALQUILER DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O



POR CONTRATO.. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo 4º.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **Título Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto (5º).- Capital y de las participaciones.-** El Capital Social es de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en CUATROCIENTOS participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una. **Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6º).- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al Gerente General y/o al Presidente, según corresponda. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de CINCO años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Séptimo (7º).- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo (8º).-** De la Junta Universal, de las facultades de la junta, del quórum de instalación y del quórum de decisión.- Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno (9º).-** El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto (IV). Disolución y liquidación. Artículo Décimo (**



10°).- Norma general.- La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías.

CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

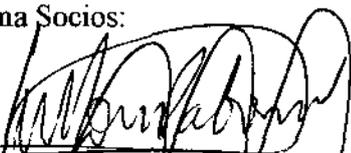
| Nombre de los socios suscriptores | Número de Participaciones | Capital suscrito | Capital pagado | Capital pagado numerario | Capital pagado especie | Capital por pagar |
|-----------------------------------|---------------------------|------------------|----------------|--------------------------|------------------------|-------------------|
| PABON VASQUEZ WILSON CRISTOBAL | 18 | 18.0 | 18.0 | 18.0 | 0.0 | 0.0 |
| PABON ANDRADE JOSE DAVID | 187 | 187.0 | 187.0 | 187.0 | 0.0 | 0.0 |
| PABON ANDRADE CARLOS PATRICIO | 195 | 195.0 | 195.0 | 195.0 | 0.0 | 0.0 |
| TOTALES | 400 | 400.0 | 400.0 | 400.0 | 0.0 | 0.0 |

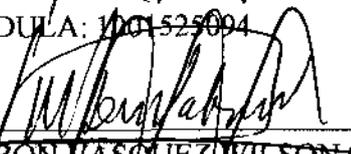
QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) PABON VASQUEZ WILSON CRISTOBAL, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) ANDRADE DAZA LIGIA DE LOURDES, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.-** Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo



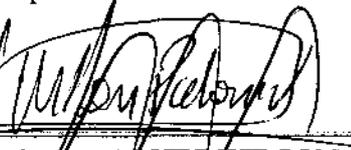
insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías.- Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución.- En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los socios , o entre socios y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores.- Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo."HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

Firma Socios:

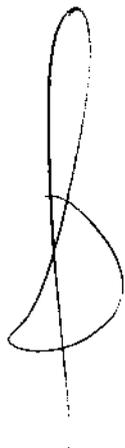

PABON VASQUEZ WILSON CRISTOBAL
CEDULA: 1001525094

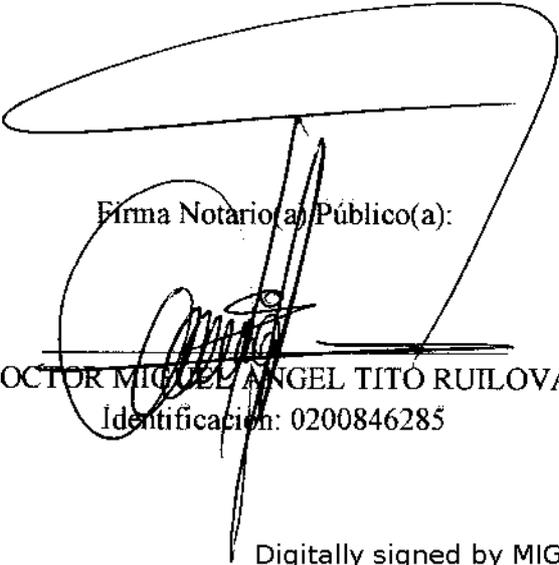

PABON VASQUEZ WILSON CRISTOBAL
CEDULA: 1001525094

En Representación de: PABON ANDRADE JOSE DAVID


PABON VASQUEZ WILSON CRISTOBAL
CEDULA: 1001525094

En Representación de: PABON ANDRADE CARLOS PATRICIO

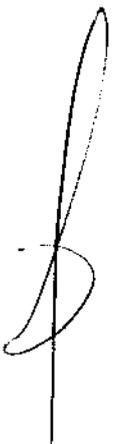




Firma Notario(a) Público(a):

DOCTOR MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
Identificación: 0200846285

Digitally signed by MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
Date: 2018.02.27 21:24:01 COT
Reason: Fiel copia del original





Factura: 001-002-000057012



20181701069C01101

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20181701069C01101

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a CEDULA DE CIUDADANIA y que me fue exhibido en 3 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 3 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. LA CERTIFICACIÓN DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DEL SEÑOR PABON VASQUEZ WILSON CRISTOBAL, SE LA REALIZA EN 3 FOJAS, QUEDANDO UNA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 27 DE FEBRERO DEL 2018, (17:21).



NOTARIA MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
NOTARIA SEXAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y AFILIACIONES

CEDULA **QUINCUENAL** **100152500-4**

APELLIDOS Y NOMBRES
PABON VASQUEZ

FECHA DE NACIMIENTO
1984-08-04

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CONVINO**
PAOLA ESTEFANIA FLORES




[Handwritten signature]

INSTRUCCIÓN **PROFESIÓN / OCUPIACIÓN**
SUPERIOR **EMPLEADO PRIVADO** **ED0430292**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PABON CARLOS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VASQUEZ BARRA ANGELES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-04-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-04-20





CERTIFICADO DE VOTACION
 4 DE FEBRERO 2018

040 **040 - 296** **1001525084**
 JUNTA No. NUMERO CEDULA

PABON VASQUEZ WILSON CRISTOBAL
 APELLIDOS Y NOMBRES

IMBABURA **CIRCUNSCRIPCIÓN:**
 PROVINCIA

IBARRA **ZONA:**
 CANTÓN

SAN FRANCISCO
 PARROQUIA




2018-17-01-69-C - 01101

NOTARIA SEXAGESIMA NOVENA DE QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el Art. 18
 Numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) COPIA(S)
 que antecede(n), es igual al (los) documento(s) exhibido(s) en
 original(es) ante mí. En fe, a las...

QUITO a **27 FEB. 2018**

[Handwritten signature]

DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
 NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO DE QUITO





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1001525094

Nombres del ciudadano: PABON VASQUEZ WILSON CRISTOBAL

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

Fecha de nacimiento: 4 DE SEPTIEMBRE DE 1964

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: FLORES PAOLA ESTEFANIA

Fecha de Matrimonio: 23 DE ENERO DE 2009

Nombres del padre: PABON CARLOS

Nombres de la madre: VASQUEZ MARIA ANGELITA

Fecha de expedición: 20 DE ABRIL DE 2011

Información certificada a la fecha: 27 DE FEBRERO DE 2018

Emisor: JAIME ISRAEL LUNA SANCHEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 69 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 182-097-25780



182-097-25780

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1001525094

Nombre: PABON VASQUEZ WILSON CRISTOBAL

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 27 DE FEBRERO DE 2018

Emisor: JAIME ISRAEL LUNA SANCHEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 69 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 184-097-25784



184-097-25784





Factura: 001-002-000057018

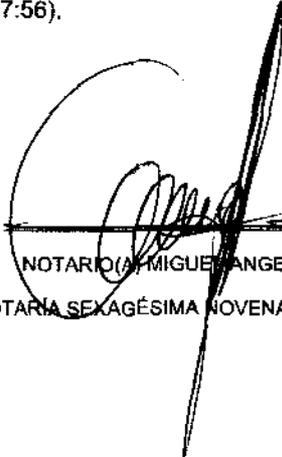


20181701069C01102

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN COPIAS CERTIFICADAS N° 20181701069C01102

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) copia(s) certificada(s) del documento PARTIDA DE MATRIMONIO que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 27 DE FEBRERO DEL 2018, (17:56).



NOTARIO(A) MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
NOTARIA SEXAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO

Tomo 1 Pág. 13 Acto

En Paqueta de Paqueta Provincia de Imbabura del dos mil cinco

hoy día presente, Jefe de Registro Civil extirado lo presente, oír el matrimonio de NONA ESTERFAMIA FLORES

APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: NONA ESTERFAMIA FLORES

nacido en Paqueta el día 04 de Septiembre de 1984

con Cédula N° 1001525094 demarcado en Paqueta de nacionalidad Ecuatoriana

anterior Paqueta hijo de Esteban Fabian

y de Paqueta Paqueta Paqueta

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: PAOLA ESTERFAMIA FLORES

PAISON nacida en Paqueta el día 04 de Junio de 1991

con Cédula N° 1004188441 demarcada en Paqueta de nacionalidad Ecuatoriana

anterior Paqueta hijo de Esteban Fabian

y de Paqueta Paqueta Paqueta

LUGAR DEL MATRIMONIO: Paqueta FECHA: 13 de Junio de 2017

En este matrimonio legitimatorio a su hijo común llamado

OBSERVACIONES
La Srta. Paola Flores es menor de edad, su padre entrega el presente matrimonio.

FIRMAS: [Firma] [Firma]

5.00

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez
con fecha
se archiva de
cuya copia
de
f) Jefe de Oficina

La separación consensual, judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Jefe de Oficina
con fecha de
cuya copia se archiva.
f) Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Jefe de Oficina
con fecha
cuya copia se archiva
de
N° 332478
f) Jefe de Oficina

OTRAS S
FACON: Mediante Acta Notarial otorgada el 03 de marzo del 2017 por el Notario Cuarto del Cantón Ibarra-Imbabura en donde se declara la nulidad del matrimonio celebrado entre las señoras WILSON CRISTINA PABON VASQUEZ y PAOLA ESTERFAMIA FLORES PABON.
Fecha: 10 de marzo del 2017.
[Firma]
DELEGADA DE LA COORDINADORA ZONAL 1
RIT-2017/02827

2018-17-01-89-C - 01102

NOTARIA SEXAGESIMA NOVENA DE QUITO
RAZÓN: Certifico que la(s) Fotocopia(s) que antecede(n)
ES FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA
del (los) documento(s) que antecede(n). En - / -foja(s),
exhibido ante el suscrito Notario.

Quito a

27 FEB. 2018



DR. MIGUEL ÁNGEL TITO RUTLOVA
NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO DE QUITO

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

No 0498

Año..... Tomo..... Pág..... Act.....

Dts. Ems. Mags.

CERTIFICADO

Que es fiel copia que se confiere de recibido
al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro
de Datos Públicos, en concordancia con el
Art. 122 de la Ley del Registro Civil, Identificación
y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico Electrónico

DIRECCIÓN NACIONAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL
JEFATURA CANTONAL
JEFATURA DE ÁREA

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



Factura: 001-002-000057010



20181701069C01099

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN COPIAS CERTIFICADAS N° 20181701069C01099

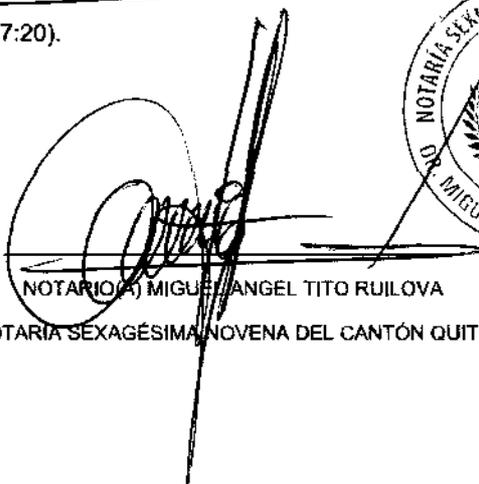
RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) copia(s) certificada(s) del documento PODER GENERAL que me fue exhibido en 6 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 6 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 27 DE FEBRERO DEL 2018, (17:20).

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20181701069C01099

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a RAZON DE NO REVOCATORIA y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 27 DE FEBRERO DEL 2018, (17:20).


NOTARIA MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
NOTARIA SEXAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO





Factura: 001-002-000019705



20171701039000158

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20171701039000158



| | |
|-----------------------|--|
| NOTARIO OTORGANTE: | DR. FERNANDO ARREGUI - NOTARIO TRIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO |
| FECHA: | 20 DE MARZO DEL 2017, (9:10) |
| COPIA DEL TESTIMONIO: | SEXTA, SEPTIMA COPIA |
| ACTO O CONTRATO: | PODER GENERAL |

| OTORGANTES | | | |
|-------------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|
| OTORGADO POR | | | |
| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL | TIPO INTERVINIENTE | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No. IDENTIFICACIÓN |
| ANDRADE DAZA LIGIA DE LOURDES | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 1708278567 |
| A FAVOR DE | | | |
| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL | TIPO INTERVINIENTE | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No. IDENTIFICACIÓN |

| | |
|-------------------------------------|-------------------------------|
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 31-08-2011 |
| NOMBRE DEL PETICIONARIO: | ANDRADE DAZA LIGIA DE LOURDES |
| N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO: | 1708278567 |

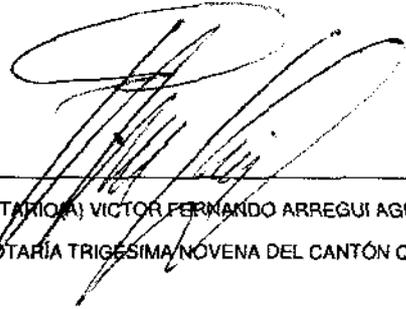
OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) VICTOR FERNANDO ARREGUI AGUIRRE
 NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA DEL CANTON QUITO
 RAZÓN MARGINAL N° 20171701039000158

| MATRIZ | |
|------------------------|------------------------------|
| FECHA: | 20 DE MARZO DEL 2017, (9:10) |
| TIPO DE RAZÓN: | NO REVOCATORIA |
| ACTO O CONTRATO: | PODER GENERAL |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 31-08-2011 |
| NÚMERO DE PROTOCOLO: | 4107 |

| OTORGANTES | | | |
|-------------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|
| OTORGADO POR | | | |
| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL | TIPO INTERVINIENTE | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No. IDENTIFICACIÓN |
| ANDRADE DAZA LIGIA DE LOURDES | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 1708278567 |
| A FAVOR DE | | | |
| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL | TIPO INTERVINIENTE | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No. IDENTIFICACIÓN |

| TESTIMONIO | |
|------------------------|------------|
| ACTO O CONTRATO: | |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 20-03-2017 |
| NÚMERO DE PROTOCOLO: | |



NOTARIO(A) VICTOR FERNANDO ARREGUI AGUIRRE

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA**PODER GENERAL****OTORGADO POR:****CARLOS PATRICIO PABON ANDRADE****A FAVOR DE:****WILSON CRISTÓBAL PABON VASQUEZ****CUANTÍA INDETERMINADA****Di: 2 COPIAS**

Di 5 copias: 14/05/2013

Di 7 copias: 20/03/2017

(LEGT)**ESCRITURA NÚMERO: CUATRO MIL CIENTO SIETE (4107)**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día treinta y uno de agosto del año dos mil once, ante mí, Abogada Cecilia Buitrón Hermosa, NOTARIA SUPLENTE TRIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO, por vacaciones concedidas a su Titular Doctor Fernando Arregui Aguirre, mediante acción de personal número mil ochocientos sesenta guión DP guión DPP guión A de fecha quince de agosto del dos mil once, otorgada por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparece el señor CARLOS PATRICIO PABON ANDRADE, soltero, por sus propios y personales derechos. El

compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Regensburg – Alemania y de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe y me presenta para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: “SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de la que conste el PODER GENERAL, que se confiere, al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparece el señor CARLOS PATRICIO PABON ANDRADE, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Regensburg – Alemania y de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, en calidad de mandante.- **SEGUNDA.- PODER GENERAL.-** Por medio del presente documento, el señor CARLOS PATRICIO PABON ANDRADE, por sus propios derechos, de forma libre y voluntaria confiere Poder General, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de su padre el señor WILSON CRISTÓBAL PABON VASQUEZ, para que a su nombre y representación, pueda realizar los siguientes actos y contratos: a) Para que administre sin restricción todos los bienes muebles e inmuebles, presentes o futuros y que se encuentren a nombre de la mandante; b) Para que pueda comprar, vender, donar, permutar, dar en arrendamiento o anticresis, recibir adjudicaciones, celebrar contratos de compraventa, respecto a dichos bienes muebles e inmuebles, recibir y aceptar donaciones agradeciendo por tal acto, así como celebrar escrituras de unificación, ampliación, rectificación, ratificación; c) Para solicitar o contratar préstamos a nombre del mandante con cualquier institución del sistema financiero ecuatoriano,



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

así como instituciones públicas o privadas, para lo cual queda enteramente facultado para pactar libremente los términos y condiciones de tales créditos como montos, plazos, tasas de interés, etcétera, y para que en garantía de dichos préstamos o los que actualmente tuviere la mandante o los que adquiriera en el futuro, pueda hipotecar cualquier inmueble de propiedad de la mandante o los que adquiriera en el futuro, grave o acepte cualquier limitación de dominio, y para que suscriba todos los documentos relacionados con los préstamos que se otorguen e hipotecas o gravámenes que se constituyan, tales como pagarés, contratos de mutuo, tablas de amortización, escrituras públicas, contrate pólizas de seguro, solicite avalúos, firme cartas de autorización, así como cualquier otro documento sea este público o privado que sea necesario para la obtención de dichos préstamos y para la constitución de tales garantías, o que fueren requeridos para recibir dinero a mutuo o dar en préstamos, cobrar créditos, pagar deudas, recibir arriendos, extender recibos, finiquitos y cancelaciones, según sea del caso; d) Para suscribir toda clase de instrumentos públicos o privados; e) Abrir, cerrar, girar sobre las cuentas bancarias a nombre del mandante, ya sean cuentas corrientes o de ahorro en instituciones bancarias, asociaciones mutualistas, cooperativas o instituciones análogas; girar cheques, retirar dinero o realizar depósitos, endosar y cancelar cheques, pagarés o letras de cambio o girarlos y emitirlos, contratar, sobregiros, efectuar transferencias, solicitar servicios y *efectuar todo tipo de transacciones y operaciones bancarias permitidas por la ley respecto de tales cuentas*; para estos efectos, podrán registrar su firma, para que pueda ejercer estas facultades; f) Para celebrar actos y contratos civiles, mercantiles, bancarios o financieros permitidos por las leyes sin limitación alguna, sean estos locales o internacionales; g)



Para representar al mandante, en la compañía a las cuales pertenezca como socio o accionista o en la constitución de nuevas compañías o sociedades, ejerciendo los derechos que le corresponda por disposiciones de la Ley o de los Estatutos, endose títulos de acciones o ceda participaciones, intervenga en aumentos de capital y, en general, todas las facultades societarias, sin limitación alguna; h) Para intervenir como actor o demandado o tercer interesado, en cualquier clase de juicios e instancias de carácter civil, mercantil, tributario o administrativo, suscribiendo demandas o peticiones o escritos necesarios, auspiciados por un profesional en derecho, y para delegar este poder únicamente en caso de ser necesario en una persona de su confianza y reasumirlo a su arbitrio; i) Para que intervenga presentando solicitudes, reclamos, cualquier petición o escrito ante autoridades administrativas de cualquier sector, y ante entidades seccionales; j) Para realizar pagos de impuestos o contribuciones fiscales o municipales a que pudiere estar obligado; k) Para realizar peticiones, para levantar el patrimonio familiar, solicitar posesiones efectivas, para obtener insinuaciones Judiciales o Notariales; l) Para que solicite autorizaciones para Declaratorias de Propiedad Horizontal, licencias de construcción y demás tramites administrativos, en cualquier Municipio de la República del Ecuador, para lo cual queda facultado a firmar toda clase de documentos sean públicos o privados, relacionados con la obtención de este trámite, así mismo, si es del caso, poder firmar aclaratorias o modificatorias, y proceder a dar en venta y perpetua enajenación los bienes inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal; ll) Para que pueda adquirir vehículos y preñarlos, constituirlos en arrendamiento mercantil o con reserva de dominio; m) Comparezca ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

Social y realice todos los trámites que sean necesarios a nombre del mandante sin limitación alguna, pudiendo realizar aportaciones, cobrar cualquier beneficio que le corresponda en su calidad de afiliado;

n) Para que contrate seguros o respecto de los existentes pague primas haga efectivo el cobro de los riesgos amparados por los seguros, renueve pólizas o presente reclamos atinentes a esta materia; o) Para que realice transacciones en la bolsa y en el mercado de valores; p) Para que pueda realizar convalidaciones y representaciones en cualquier lugar del país; q) Podrá solicitar en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación documentos personales a nombre del mandante; comparezca ante el Servicio de Rentas Internas, realice la apertura, actualice o cierre el Registro Unico de Contribuyentes (RUC), cancele impuestos y demás trámites que se requieran; para que ejerza representación ante toda y cualesquiera autoridad administrativa, privada, pública, civil, policial, judicial, militar, eclesiástica, etcétera, para presentar ante ellos cualesquier solicitud, petición, memorial, reclamo, demanda, contestación, etcétera, sea de la naturaleza que fuere.- El presente mandato incluye todas las facultades accesorias inherentes al mismo, que sean propias y necesarias al pleno cumplimiento de su objeto, pudiendo delegar total o parcialmente el presente poder en persona de su confianza; nombrar procurador judicial, confiriéndole las facultades determinadas en el artículo Cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil; y, en fin, realizar todas las gestiones que fuere menester para el cumplimiento del mandato que se instituye por este instrumento, sin necesidad de exhibir ningún otro documento ni de cumplir con ningún otro requisito.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para el perfeccionamiento de la presente escritura pública.- Firmado)



Doctora María Fernanda Arregui Noboa, abogado con matrícula profesional número seis mil ciento noventa y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que fue al compareciente por mí la Notaria, se ratifica y firma en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Patricio Pabon
CARLOS PATRICIO PABON ANDRADE
C.C. 171528505-0

Abogada CEC. LIABUITRON HERMIOSA
Notaria Suplente Trigesima Novena
Cantón Quito



24 de agosto del 2011

CERTIFICADO

Delegación Provincial de Pichinchá del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisionalmente para las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 al señor(a):

PABON ANDRADE, CARLOS PATRICIO

Portador(a) de la cédula de ciudadanía 171528505-0, válido por 60 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso electoral.

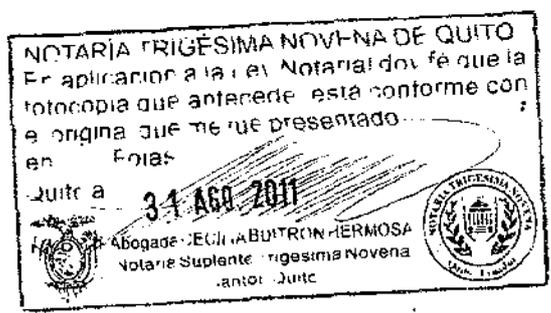
Este certificado es gratuito.



Edmo Muñoz Barzueeta

SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

80686





NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

Se otorgó ante la Abogada Cecilia Buitrón Hermosa, Notaria Suplente Trigésima Novena del Cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, en fe de ello confiero esta **SEPTIMA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura número 4107 - 2011, que contiene el Poder General, que otorga CARLOS PATRICIO PABON ANDRADE, a favor de WILSON CRISTOBAL PABON VASQUEZ, se confiere copia solicitada por ANDRADE DAZA LIGIA DE LOURDES, firmada y sellada en Quito, a veinte de marzo del año dos mil diecisiete.-



[Firma manuscrita]

Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito

CA

~~2018-17-01-69-C - 01099~~

NOTARIA SEXAGÉSIMA NOVENA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial, con fe que la(s) COPIA(S) que antecede(n), es igual al (los) documento(s) exhibido(s) en original(es) ante mí. En = 6 - (s).

Quito a 27 FEB. 2018



[Firma manuscrita]
DR. WILSON YAYO RUILOVA
NOTARIO SEXAGÉSIMA NOVENA DE QUITO

[Firma manuscrita]

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

RAZÓN: DOCTOR FERNANDO ARREGUI AGUIRRE, NOTARIO PÚBLICO TRIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO: Certifico que hasta el día de hoy lunes, veinte de marzo del dos mil diecisiete, al margen de la escritura pública de Poder General, que otorga **CARLOS PATRICIO PABON ANDRADE**, a favor de **WILSON CRISTOBAL PABON VASQUEZ**, celebrado en esta Notaria el treinta y uno de agosto del año dos mil once, **NO** se encuentra marginada ninguna razón de reforma, delegación, revocatoria total o parcial, por lo tanto el mencionado poder general se encuentra vigente en todas sus cláusulas.- Quito, veinte de marzo del año dos mil diecisiete.-



[Firma manuscrita]
 Dr. Fernando Arregui Aguirre
 Notario Trigésimo Noveno
 Cantón - Quito

2018-17-01-69-C-01099
 NOTARIA SEXAGESIMA NOVENA DE QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el Art. 18
 Numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) COPIA(S)
 que antecede(n), es igual al (los) documento(s) exhibido(s) en
 originales) ante mí. En () fe (s).

Quito a 27 FEB. 2018



[Firma manuscrita]
 DR. MAGUEL ANGEL TITO RUILOVA
 NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO DE QUITO

Dr. Fernando Arregui Aguirre
 NOTARIO



Factura: 001-002-000057009



20181701069C01098

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN COPIAS CERTIFICADAS N° 20181701069C01098

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) copia(s) certificada(s) del documento PODER GENERAL que me fue exhibido en 5 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 5 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 27 DE FEBRERO DEL 2018, (17:20).

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20181701069C01098

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a RAZON DE NO REVOCATORIA y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 27 DE FEBRERO DEL 2018, (17:20).



NOTARIO (A) MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
NOTARIA SEXAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



Factura: 001-002-000019706



20171701039000159

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20171701039000159



| | |
|-----------------------|--|
| NOTARIO OTORGANTE: | DR. FERNANDO ARREGUI - NOTARIO TRIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO |
| FECHA: | 20 DE MARZO DEL 2017, (9:11) |
| COPIA DEL TESTIMONIO: | TERCERA, CUARTA COPIA |
| ACTO O CONTRATO: | PODER GENERAL |

| OTORGANTES | | | |
|-------------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|
| OTORGADO POR | | | |
| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL | TIPO INTERVINIENTE | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No. IDENTIFICACIÓN |
| ANDRADE DAZA LIGIA DE LOURDES | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 1708278567 |
| A FAVOR DE | | | |
| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL | TIPO INTERVINIENTE | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No. IDENTIFICACIÓN |

| | |
|-------------------------------------|-------------------------------|
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 05-06-2013 |
| NOMBRE DEL PETICIONARIO: | ANDRADE DAZA LIGIA DE LOURDES |
| N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO: | 1708278567 |

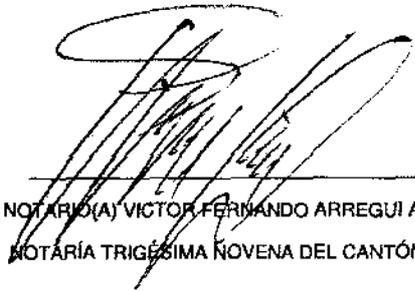
OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) VICTOR FERNANDO ARREGUI AGUIRRE
 NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA DEL CANTON QUITO
 RAZÓN MARGINAL N° 20171701039000159

| MATRIZ | |
|------------------------|------------------------------|
| FECHA: | 20 DE MARZO DEL 2017, (9:11) |
| TIPO DE RAZÓN: | NO REVOCATORIA |
| ACTO O CONTRATO: | PODER GENERAL |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 05-06-2013 |
| NÚMERO DE PROTOCOLO: | P002410 |

| OTORGANTES | | | |
|-------------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|
| OTORGADO POR | | | |
| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL | TIPO INTERVINIENTE | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No. IDENTIFICACIÓN |
| ANDRADE DAZA LIGIA DE LOURDES | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 1708278567 |
| A FAVOR DE | | | |
| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL | TIPO INTERVINIENTE | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No. IDENTIFICACIÓN |

| TESTIMONIO | |
|------------------------|------------|
| ACTO O CONTRATO: | |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 20-03-2017 |
| NÚMERO DE PROTOCOLO: | |



NOTARIO(A) VICTOR FERNANDO ARREGUI AGUIRRE
NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

00016982
AL PRESENTE
INSTRUMENTO
NOTARIAL LE
CORRESPONDE
LA FACTURA
NÚMERO
36928

ESCRITURA PÚBLICA N°: 2013.17.01.39.P002410

PODER GENERAL

OTORGADO POR:

JOSE DAVID PABON ANDRADE

A FAVOR DE:

WILSON CRISTÓBAL PABON VASQUEZ

CUANTÍA INDETERMINADA

Di: 2 COPIAS

Di: 4 copias: 20/03/2017

(WLNS)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día cinco de junio del año dos mil trece, ante mí, Doctor Fernando Arregui Aguirre, NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO, comparece el señor JOSE DAVID PABON ANDRADE, soltero, por sus propios y personales derechos.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe y me presenta para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de la que conste el PODER GENERAL, que se confiere, al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece el señor

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO



JOSE DAVID PABON ANDRADE, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, en calidad de mandante.- **SEGUNDA.- PODER GENERAL.-** Por medio del presente documento, el señor JOSE DAVID PABON ANDRADE, por sus propios derechos, de forma libre y voluntaria confiere Poder General, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de su padre el señor WILSON CRISTÓBAL PABON VASQUEZ, para que a su nombre y representación, pueda realizar los siguientes actos y contratos: a) Para que administre sin restricción todos los bienes muebles e inmuebles, presentes o futuros y que se encuentren a nombre de la mandante; b) Para que pueda comprar, vender, donar, permutar, dar en arrendamiento o anticresis, recibir adjudicaciones, celebrar contratos de compraventa, respecto a dichos bienes muebles e inmuebles, recibir y aceptar donaciones agradeciendo por tal acto, así como celebrar escrituras de unificación, ampliación, rectificación, ratificación; c) Para solicitar o contratar préstamos a nombre del mandante con cualquier institución del sistema financiero ecuatoriano, así como instituciones públicas o privadas, para lo cual queda enteramente facultado para pactar libremente los términos y condiciones de tales créditos como montos, plazos, tasas de interés, etcétera, y para que en garantía de dichos préstamos o los que actualmente tuviere la mandante o los que adquiriera en el futuro, pueda hipotecar cualquier inmueble de propiedad de la mandante o los que adquiriera en el futuro, grave o acepte cualquier limitación de dominio, y para que suscriba todos los documentos relacionados con los préstamos que se otorguen e hipotecas o gravámenes que se constituyan, tales como pagarés, contratos de mutuo, tablas de amortización, escrituras públicas, contrate pólizas de seguro, solicite avalúos, firme cartas de autorización, así como cualquier otro documento sea este público o privado que sea necesario para la obtención de

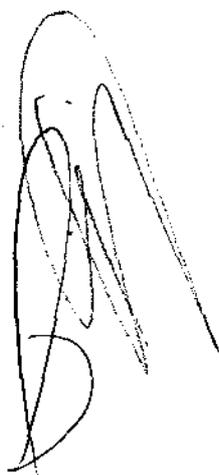


NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



dichos préstamos y para la constitución de tales garantías, o que fueren requeridos para recibir dinero a mutuo o dar en préstamos, cobrar créditos, pagar deudas, recibir arriendos, extender recibos, finiquitos y cancelaciones, según sea del caso; d) Para suscribir toda clase de instrumentos públicos o privados; e) Abrir, cerrar, girar sobre las cuentas bancarias a nombre del mandante, ya sean cuentas corrientes o de ahorro en instituciones bancarias, asociaciones mutualistas, cooperativas o instituciones análogas; girar cheques, retirar dinero o realizar depósitos, endosar y cancelar cheques, pagarés o letras de cambio o girarlos y emitirlos, contratar, sobregiros, efectuar transferencias, solicitar servicios y efectuar todo tipo de transacciones y operaciones bancarias permitidas por la ley respecto de tales cuentas; para estos efectos, podrán registrar su firma, para que pueda ejercer estas facultades; f) Para celebrar actos y contratos civiles, mercantiles, bancarios o financieros permitidos por las leyes sin limitación alguna, sean estos locales o internacionales; g) Para representar al mandante, en la compañía a las cuales pertenezca como socio o accionista o en la constitución de nuevas compañías o sociedades, ejerciendo los derechos que le corresponda por disposiciones de la Ley o de los Estatutos, endose títulos de acciones o ceda participaciones, intervenga en aumentos de capital y, en general, todas las facultades societarias, sin limitación alguna; h) Para intervenir como actor o demandado o tercer interesado, en cualquier clase de juicios e instancias de carácter civil, mercantil, tributario o administrativo, suscribiendo demandas o peticiones o escritos necesarios, auspiciados por un profesional en derecho, y para delegar este poder únicamente en caso de ser necesario en una persona de su confianza y reasumirlo a su arbitrio; i) Para que intervenga presentando solicitudes, reclamos, cualquier petición o escrito ante autoridades administrativas de cualquier sector, y ante entidades seccionales; j) Para realizar pagos de impuestos o contribuciones fiscales o

municipales a que pudiere estar obligado; k) Para realizar peticiones, para levantar el patrimonio familiar, solicitar posesiones efectivas, para obtener insinuaciones Judiciales o Notariales; l) Para que solicite autorizaciones para Declaratorias de Propiedad Horizontal, licencias de construcción y demás trámites administrativos, en cualquier Municipio de la República del Ecuador, para lo cual queda facultado a firmar toda clase de documentos sean públicos o privados, relacionados con la obtención de este trámite, así mismo, si es del caso, poder firmar aclaratorias o modificatorias, y proceder a dar en venta y perpetua enajenación los bienes inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal; ll) Para que pueda adquirir vehículos y preñarlos, constituirlos en arrendamiento mercantil o con reserva de dominio; m) Comparezca ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y realice todos los trámites que sean necesarios a nombre del mandante sin limitación alguna, pudiendo realizar aportaciones, y cobrar cualquier beneficio que le corresponda en su calidad de afiliado; n) Para que contrate seguros o respecto de los existentes pague primas haga efectivo el cobro de los riesgos amparados por los seguros, renueve pólizas o presente reclamos atinentes a esta materia; o) Para que realice transacciones en la bolsa y en el mercado de valores; p) Para que pueda realizar convalidaciones y representaciones en cualquier lugar del país; q) Podrá solicitar en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación documentos personales a nombre del mandante; comparezca ante el Servicio de Rentas Internas, realice la apertura, actualice o cierre el Registro Único de Contribuyentes (RUC), cancele impuestos y demás trámites que se requieran; para que ejerza representación ante toda y cualesquiera autoridad administrativa, privada, pública, civil, policial, judicial, militar, eclesiástica, etcétera, para presentar ante ellos cualesquier solicitud, petición, memorial, reclamo, demanda, contestación, etcétera, sea de la naturaleza que fuere.- El



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

presente mandato incluye todas las facultades accesorias inherentes al mismo, que sean propias y necesarias al pleno cumplimiento de su objeto, pudiendo delegar total o parcialmente el presente poder en persona de su confianza; nombrar procurador judicial, confiriéndole las facultades determinadas en el artículo Cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil; y, en fin, realizar todas las gestiones que fuere menester para el cumplimiento del mandato que se instituye por este instrumento, sin necesidad de exhibir ningún otro documento ni de cumplir con ningún otro requisito.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para el perfeccionamiento de la presente escritura pública.- Firmado) Doctor Walter Norambuena Seguel, abogado con matrícula profesional número ocho mil trescientos treinta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leído que fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



Jose David Pabon Andrade
JOSE DAVID PABON ANDRADE

C.C. 171528525-8



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Dr. Fernando Arregui Aguirre
 Notario Trigésimo Noveno
 Cantón - Quito

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

Nº 171528525-8

CEDULA
 CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN
 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
 FECHA DE EMISIÓN 2009-07-14
 NOMBRE PABON YARBOLEZ ANDRÉS
 SEXO M
 ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN/OCCUPACIÓN ESTUDIANTE
 APELLIDOS Y NOMBRE DEL PADRE PABON YARBOLEZ ANDRÉS
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ANDRADA DORA LUISA DE LA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 QUITO
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-07-23

233321131

0001698

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

819
 1715285258
 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
 PABON ANDRÁS DE JOSE DAVID
 FIGURA
 PROVINCIA QUITO
 CANTÓN
 CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 LA OFELIA
 ZONA
 REPRESENTANTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA DE QUITO
 En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en... fojas
 Quito a,

5 JUN. 2013



Dr. Fernando Arregui Aguirre
 Notario Trigésimo Noveno
 Cantón Quito





NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

Se otorgó ante mí, Doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura número 2013.17.01.39.P002410, que contiene el Poder General, que otorga JOSE DAVID PABON ANDRADE, a favor de WILSON CRISTOBAL PABON VASQUEZ, se confiere copia solicitada por ANDRADE DAZA LIGIA DE LOURDES, firmada y sellada en Quito, a veinte de marzo del año dos mil diecisiete.-



[Handwritten signature]
Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito

CA

~~2013-17-01-39-C-01098~~
NOTARIA SEXAGÉSIMA NOVENA DE QUITO
RAZÓN: Certifica que la(s) Fotocopia(s) que antecede(n)
ES FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA
del (los) documento(s) que antecede(n). En - 5 - foja(s),
exhibido ante el suscrito Notario.

Quito a 27 FEB. 2018



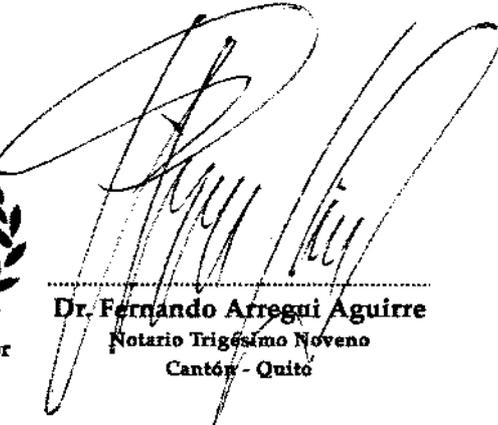
[Handwritten signature]
DR. JOEL ANGEL TITO RUILOVA
NOTARIO SEXAGÉSIMA NOVENA DE QUITO



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



RAZÓN: DOCTOR FERNANDO ARREGUI AGUIRRE, NOTARIO PÚBLICO TRIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO: Certifico que hasta el día de hoy lunes, veinte de marzo del dos mil diecisiete, al margen de la escritura pública de Poder General, que otorga **JOSE DAVID PABON ANDRADE**, a favor de **WILSON CRISTOBAL PABON VASQUEZ**, celebrado en esta Notaria el cinco de junio del año dos mil trece, **NO** se encuentra marginada ninguna razón de reforma, delegación, revocatoria total o parcial, por lo tanto el mencionado poder general se encuentra vigente en todas sus cláusulas.- Quito, veinte de marzo del año dos mil diecisiete.-

Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito

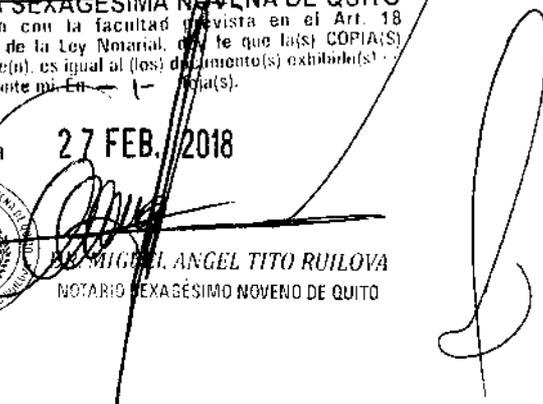
2018-17-01-69-C-01098

NOTARIA SEXAGÉSIMA NOVENA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el Art. 18
Numeral 5 de la Ley Notarial, que te que la(s) COPIA(S)
que antecede(n), es igual al (los) documento(s) exhibido(s)
original(es). -Este mi En- ()- copia(s).

Quito a 27 FEB. 2018



MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DE QUITO



Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO